

**RESUMEN Y ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN 26266 DE  
2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO**

*Caso IDU*

*Conducta colusoria en Licitaciones públicas*

**Investigados:**

Constructora Arkgo Ltda. - En Liquidación, (Arkgo), Equipluss S.A. Equipluss, Glf Construction Corporation (Glf), Ingeniero Civil Consultor S.A.S. ("Ingeniero Civil Consultor"), Constructora Inca S As. - En Liquidación (Inca), Geos Construcciones S.A.S. - En Liquidación (Geos), H&H Arquitectura Ltda., Hoy Hidrus S.A.( Hidrus), Construcciones E Inversiones Beta Ltda., Hoy Construcciones E Inversiones Beta S As. - Consinbe S.A.S. (Beta), Construcciones Estructuras Y Proyectos Ltda. - En Liquidación, (Coespro), Zr Ingeniería Sa (Zr Ingeniería" Cortázar & Gutiérrez Ltda. - En Liquidación, Mauro's Food S.A. - En Liquidación, Construcciones Mecánicas S A Hoy Construcciones Mecánicas S As. - En Liquidación, Metalmecánica Y Construcciones De Colombia Ltda., Hoy Metalmecánica Y Construcciones De Colombia S.A.S. Y Otros..

**Análisis del CEDEC Por:**

**Alfonso Miranda Londoño**

**Bogotá D.C., junio de 2020**

**ÍNDICE**

<b>ÍNDICE.....</b>	<b>2</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>2. CONDUCTAS IMPUTADAS.....</b>	<b>3</b>
<b>5. LA SUPERINTENDENCIA.....</b>	<b>11</b>
<b>6. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES.....</b>	<b>13</b>

## **RESUMEN Y ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN 262666 DE 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

### ***Caso IDU***

### ***Conducta colusoria en Licitaciones públicas***

#### **Investigados:**

Constructora Arkgo Ltda. - En Liquidación, (Arkgo), Equipluss S.A. Equipluss, Glf Construction Corporation (Glf), Ingeniero Civil Consultor S.A.S. ("Ingeniero Civil Consultor"), Constructora Inca S As. - En Liquidación (Inca), Geos Construcciones S.A.S. - En Liquidación (Geos), H&H Arquitectura Ltda., Hoy Hidrus S.A.( Hidrus), Construcciones E Inversiones Beta Ltda., Hoy Construcciones E Inversiones Beta S As. - Consinbe S.A.S. (Beta), Construcciones Estructuras Y Proyectos Ltda. - En Liquidación, (Coespro), Zr Ingeniería Sa (Zr Ingeniería" Cortázar & Gutiérrez Ltda. - En Liquidación, Mauro's Food S.A. - En Liquidación, Construcciones Mecánicas S A Hoy Construcciones Mecánicas S As. - En Liquidación, Metalmecánica Y Construcciones De Colombia Ltda., Hoy Metalmecánica Y Construcciones De Colombia S.A.S. Y Otros.

### **1. Introducción**

La conducta que se tratará en esta resolución hace referencia a la existencia de ciertas conductas anticompetitivas ejecutadas a lo largo del tiempo entre los investigados para impedir la competencia en el marco de 9 procesos de licitación contractual adelantados por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (en adelante "IDU").

### **2. Conductas imputadas**

Mediante la Resolución de apertura No. 61497 del 19 de octubre de 2012, en virtud de la cual se abrió investigación en contra de los investigados, así como de sus representantes legales, este acto administrativo tiene como objetivo determinar si los investigados en su calidad de agentes de mercado, incurrieron en el comportamiento violatorio de la prohibición general prevista en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 y por el numeral 9 del artículo 47 del decreto 2153.

### **3. Consideraciones de la Delegatura**

Culminada la etapa probatoria, el Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia elaboró el Informe Motivado de la correspondiente actuación en el cual presentó el resultado de las investigaciones, por lo tanto, la Delegatura concluyó que conforme al sustento probatorio y basado en las declaraciones y pruebas documentales recolectadas daban cuenta de la existencia de un acuerdo entre los agentes del mercado

investigados para presentar propuestas de forma coordinada, con el fin de ser adjudicatarios de los procesos de selección contractual que adelantó el IDU durante el periodo 2008 - 2012. En ese sentido, se pactó con servidores públicos, entre esos el entonces Alcalde de Bogotá y la directora del IDU para la efectiva adjudicación de los procesos de selección contractual a cambio del pago de coimas. Adicionalmente, se verificó que los proponentes actuaron de manera coordinada a través de la presentación de varias propuestas en cada uno de los procesos de selección objeto de investigación, con el propósito de aparentar competencia y aumentar las probabilidades de ser adjudicatarios en los diferentes procesos de selección contractual.

#### **4. Consideraciones de la Superintendencia**

##### **4.1. Consideraciones previas sobre la definición del mercado relevante.**

La definición del mercado para los casos de colusión en procesos de selección contractual, difiere de la definición geográfica y de producto que se utiliza en otros tipos de prácticas restrictivas de la competencia, en efecto, el mercado para los casos de colusión nace de la interacción entre la demanda representada en la necesidad que tiene la entidad contratante y que la lleva a actuar como comprador en busca de ofrecimientos en las mejores condiciones para satisfacer su demanda y, la oferta de bienes y servicios de los agentes económicos conocidos como proponentes que pretenden ser adjudicatarios.

En el caso en concreto la Superintendencia acoge lo definido por la Delegatura, en efecto este se define como mercado relevante cada uno de los procesos de selección adelantados por el IDU, los cuales son: IDU-LP-DG-006-2008, IDU-LP-DTC-015-2008, IDU-LP-DTC-002-2009, IDU-LP-DTE-001 -2009, IDU-LP-DTE-005-2009, IDU-LP-DTC-013-2009, IDU-LP-DG-010-2009, IDU-LP-SGI-021 -2009, IDU-SAMC-SGI-004-2009 dichos procesos tenían en común la reparación de la malla vial y las obras de valorización en Bogotá.

##### **4.2. Acuerdo anticompetitivo general entre servidores públicos y algunos investigados.**

La Superintendencia consideró que la conducta estudiada implicó no solo el acuerdo anticompetitivo, sino que utilizó, un entramado altamente sofisticado que contó con la participación deliberada de diferentes servidores públicos que desconocieron los

principios de moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez y lealtad cuando estaban en la obligación de acatar estrictamente en el desempeño de sus cargos.

Así las cosas, se encontró debidamente acreditado que el acuerdo inició con una serie de concertaciones previas que EMILIO JOSÉ TAPIA y HÉCTOR JULIO GÓMEZ realizaron con servidores públicos, para lograr la adjudicación de los contratos celebrados con el IDU para el periodo 2008 - 2012. El despliegue de esa conducta tenía como objetivo lograr la efectiva adjudicación de los contratos a los investigados y el pago de comisiones a servidores públicos que facilitaron la adjudicación de estos. Así las cosas, el acuerdo general se comenzó a gestar mucho antes de la apertura de los procesos de selección contractual investigados. lo anterior pudo corroborarse a través de los denominados “acuerdos de gobernabilidad”, entre los investigados y de conformidad con la financiación aportada por estas personas en la campaña para la alcaldía de Samuel Moreno.

En ese sentido, se buscó contar con una persona de “confianza” para los contratistas en la dirección de esa entidad, por lo que se nombró a LILIANA PARDO como directora del IDU, quien era amiga de HÉCTOR JULIO GÓMEZ. Y así, contar con alguien que tuviera la capacidad de beneficiar a los contratistas para iniciar la planeación de la forma en la cual se adjudicarían los diferentes contratos. Asimismo, INOCENCIO MELÉNDEZ, Subdirector Jurídico del IDU, fue el encargado de tener comunicación directa con los contratistas. También, acordaron con MIGUEL ÁNGEL MORALES, entonces Contralor Distrital y FRANCISCO ROJAS Personero de Bogotá D.C. para la época, para que la adjudicación de los contratos se llevara a cabo sin ningún “ruido político”.

Así las cosas, la relación entre los investigados con los directivos del IDU conllevó al suministro de información privilegiada de cada proceso de selección contractual previamente a su publicación, una vez publicados los pliegos de condiciones, los investigados presentaban las observaciones previamente acordadas de forma masiva con el fin de lograr las modificaciones que los beneficiaran y que se ajustaran a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y de experiencia.

En ese sentido, los funcionarios públicos cumplían dos tareas específicas, enviar la información de la evaluación de las propuestas presentadas de manera anticipada, con el fin de determinar las observaciones pertinentes para lograr los mejores puntajes como resultado de los procesos de selección. El segundo compromiso consistió en buscar la exclusión de los proponentes dentro del proceso de selección, tal y como lo explicó HÉCTOR JULIO GÓMEZ al indicar que:

“Sabíamos a quién atacar inmediatamente, vuelvo y te digo no se atacaba por cosas ilegales, se atacaba por cosas legales pero que teníamos el privilegio de conocerlo porque estábamos trabajando con la entidad”.

Así las cosas, las conductas antes descritas, representaron una clara y evidente violación al régimen de competencia económica, debido a que se llevaron a cabo actos tendientes a beneficiar a unos competidores específicos, direccionando los procesos de selección contractual, pero sin evaluar realmente la idoneidad de estos contratistas para ejecutar las obras contratadas.

**4.3.** Además de lo anterior, La Superintendencia pudo determinar que los investigados formaron varias estructuras empresariales para falsear la libre competencia en los procesos de selección contractual objeto de investigación.

Por un lado, TRANSLOGISTIC y BITÁCORA, eran controladas por el Grupo Nule, sin embargo, en aquella época, la Supersociedades aun no los había declarado grupo empresarial. Lo cual hacía más manifiesta la intención de aparentar escenarios de rivalidad y fingir competencia, con el propósito de alterar la selección objetiva del contratista por parte del IDU, más aún cuando la resolución de la Supersociedades era solo declarativa de la situación de control y no constitutiva como afirmaron los investigados.

Por otro lado, EMILIO JOSÉ TAPIA para la época de los hechos, participaba de forma directa en las decisiones que se tomaban en GEOS, a través de la presentación de ofertas mercantiles a nombre de dicha empresa se aseguraba el pago de las comisiones prometidas a SAMUEL MORENO ROJAS.

Por el contrario, entre ARKGO, INCA, COSTCO y las fundaciones CRESOCIAL y FUDAHYOY existió una unidad de propósito y dirección en cabeza de HÉCTOR JULIO GÓMEZ GONZÁLEZ. Lo anterior, debido a que la Superintendencia evidenció patrones de rotación de cargos de junta directiva y representación legal, así como de participación económica en las sociedades y fundaciones antes descritas, por parte de familiares de HÉCTOR JULIO GÓMEZ y JANNETT ARÉVALO, lo cual confirma la intención de configurar una unidad de propósito y control.

En tanto que, MAUROS FOOD y COESPRO, y conforme a las pruebas que obran en el Expediente, el Despacho ratifica que, para la época de los hechos, hacían parte de una misma unidad económica y de propósito, la cual era controlada por HAYDER MAURICIO VILLALOBOS y LUIS HERNANDO VILLALOBOS.

Finalmente, la entidad encontró probado que las sociedades EQUIPLUSS e HIDRUS, para la época de los hechos actuaban de forma coordinada por las determinaciones de JAVIER HADDAD, pese a que no tuvo contactos con los servidores públicos, la Superintendencia determinó que realizó acuerdos para el manejo del IDU.

Las empresas descritas previamente formaban parte de las cinco estructuras plurales descritas previamente, lo cual reveló el diseño de todo un andamiaje en que, simulando escenarios de competencia entre estas empresas que tenían una misma unidad de propósito y dirección, alteraban y distorsionaban la selección objetiva del contratista por parte del IDU en los diferentes procesos de selección afectados con las conductas anticompetitivas.

**4.4.** Explicado el contexto en el que se formaron las estructuras plurales la Superintendencia explica el Análisis sobre las conductas ejecutadas para coludirse en las diferentes fases de los nueve (9) procesos de selección contractual.

Las conductas tuvieron como resultado la efectiva adjudicación de los contratos a los investigados e incluso el pago de comisiones a servidores públicos que facilitaron la adjudicación de los contratos en todas las etapas de la selección contractual y sucedieron en nueve procesos de selección con la finalidad de ser adjudicatarios, a través de la presentación de múltiples propuestas con varias empresas que aparentaban ser competidoras en el mercado, cuando en realidad eran controladas por personas determinadas y así falsear la competencia. Puesto que buscaron aumentar la probabilidad de ser adjudicatarios y así asegurar la ejecución del acuerdo ilegal realizado con los servidores públicos.

Al respecto, en la etapa previa se desplegaron conductas antes de la presentación de las propuestas el suministro de información privilegiada por parte de servidores públicos a contratistas antes de la publicación de los pre pliegos de condiciones, la fijación de un único mecanismo de selección con la finalidad de direccionar la adjudicación de los contratos y favorecer a los investigados y el establecimiento de requisitos habilitantes específicos que únicamente podían ser cumplidos por algunos proponentes coludidos entre otras conductas. Lo cual permitió que las personas que contaban con esa información iniciaran la elaboración de la propuesta que sería presentada en el proceso y el mecanismo de selección conlleva a que el proceso sea predecible, lo que facilita la fijación de los precios en las propuestas en los casos en que los contratistas piensan presentar más de una propuesta, o cuando tienen un acuerdo colusorio con otro competidor.

Como puede observarse, en los pliegos de condiciones se estableció como único mecanismo de selección de la propuesta económica la media geométrica, lo cual es un hecho fuera de lo común en los procesos de contratación dado que, por regla general, para seleccionar el mecanismo a través del cual se elegirá la propuesta económica más favorable para la entidad contratante, usualmente se realiza un sorteo a través del sistema de balotas o se asigna un número para cada uno de los mecanismos (media geométrica, media aritmética, media armónica o menor valor) y se elige el mecanismo de acuerdo con los últimos dígitos de la TRM.

Además de tener una ventaja competitiva por ser los contratistas beneficiarios de los procesos de selección que llevara a cabo el IDU, los requisitos de los pliegos eran adecuados para asegurar la participación y facilitar la adjudicación a las empresas investigadas.

A partir del análisis realizado y las pruebas obrantes en el Expediente, este Despacho pudo concluir que el acuerdo anticompetitivo fue claramente materializado en la etapa precontractual de los procesos de selección contractual IDU-LP-DG-006-2008, IDU-LP-DTC-015-2008, IDU-LP-DTE- 001-2009, IDU-LP-DTC-002-2009, IDU-SAMC-SGI-004-2009, IDU-LP-DTE-005-2009, IDU-LP-DG- 010-2009, IDU-LP-DTC-013-2009 y IDU-LP-SGI-021-2009. En efecto, se evidenció por parte de la Autoridad que las conductas propias de un escenario de colusión como el suministro de información privilegiada por parte de servidores públicos a contratistas antes de la publicación de los pre pliegos de condiciones, la fijación de un único mecanismo de selección con el propósito de direccionar la adjudicación de los contratos y favorecer a los investigados, y el establecimiento de requisitos habilitantes específicos que únicamente podían ser cumplidos por algunos proponentes coludidos, entre otras conductas.

**4.5.** La Superintendencia encontró evidencia relacionada con conductas desplegadas en la elaboración y presentación de las propuestas en los procesos de selección contractual para lograr la adjudicación de contratos elaboraron conjuntamente propuestas que, en un escenario de competencia, debían ser elaboradas en forma independiente, por lo tanto, alteraron documentos contractuales en los casos en que no lograban direccionar requisitos como "patrimonio" o "experiencia", asimismo, actuaron cómo aparentes competidores presentaron documentos idénticos para acreditar experiencia y la existencia de múltiples reuniones en que los investigados realizaban seguimiento al acuerdo anticompetitivo con el propósito de "poder eliminar propuestas", entre otras conductas.



Se destaca que las personas involucradas en la elaboración de las propuestas sabían que la presentación de dos o más propuestas estaba prohibida, Adicionalmente, se encuentra acreditado que las propuestas presentadas por UT GTM y UT VÍAS DE BOGOTÁ, de conformidad con las pruebas que obran en el Expediente, no se elaboraron de forma independiente y, por el contrario, fueron elaboradas por los miembros del GRUPO NULE, conforme a lo declarado en varias de las declaraciones de los trabajadores de estas empresas.

A partir de lo expuesto, la estrategia cartelista que perpetraron los investigados contemplaba realizar cualquier tipo de maniobra ilegal que fuera necesaria con el propósito de asegurar la participación de los agentes coludidos en los procesos de selección contractual y falsear la libre competencia. En tal medida, no solo realizaban una estructuración conjunta de las propuestas, sino que además alteraban los documentos necesarios para cumplir con las condiciones que no lograban direccionar como en este caso, el “patrimonio” y la “experiencia”.

Además de lo anterior, las propuestas presentadas por UT GTM y UT VÍAS DE BOGOTÁ, INCA y COSTCO acreditaron experiencia a través de contratos celebrados con COOPMUNICIPAL, dos proponentes acrediten la misma experiencia con contratos similares.

De acuerdo con lo anterior, para el Despacho no solo se encuentran acreditadas actuaciones coordinadas entre competidores para la presentación de las propuestas por parte de UT GTM y de UT VÍAS DE BOGOTA, debido a que estas fueron elaboradas por las mismas personas y los documentos presentados para acreditar experiencia, en el caso de INCA y COSTCO, eran idénticos, sino que además se evidencia el direccionamiento del proceso de selección contractual debido a la inexplicable coincidencia de que se aceptara acreditar experiencia específica a través de contratos de administración delegada.

Así las cosas, la Superintendencia coincidió con la conclusión del Informe Motivado en relación con que al presentarse dos agentes de mercado que actuaban de manera coordinada y conformados por empresas que hacían parte de una misma unidad de dirección, se configura una prueba adicional de la materialización del acuerdo colusorio general entre los dos proponentes en el proceso de selección.

A partir del análisis realizado y las múltiples pruebas obrantes en el Expediente, el Despacho concluye que el acuerdo anticompetitivo se materializó en la elaboración y presentación de las propuestas en los procesos de selección contractual IDU-LP-DG-006-2008, IDU-LP-DTC-015-2008, IDU-LP-DTE-001-2009, IDU-LP-DTC-002-2009,

IDU-SAMC-SGI-004-2009, IDU-LP-DTE-005- 2009, IDU-LP-DG-010-2009, IDU-LP-DTC-013-2009 y IDU-LP-SGI-021-2009. De tal modo, que las coordinaciones en las ofertas se materializó el acuerdo colusorio con el propósito de crear condiciones irreales frente a las condiciones de los procesos de selección contractual, precisamente con posturas encubiertas y supresión de ofertas. En efecto, se encuentra suficientemente acreditado que los investigados actuaron en forma coordinada con el fin de lograr la adjudicación de contratos, elaboraron conjuntamente propuestas que, en un escenario de competencia, debían ser elaboradas en forma independiente, alteraron documentos contractuales en los casos en que no lograban direccionar requisitos como "patrimonio" o "experiencia" también se evidenció cómo aparentes competidores presentaron documentos idénticos para acreditar experiencia y así mismo la existencia de reuniones en que los investigados realizaban seguimiento al acuerdo anticompetitivo con el propósito de "poder eliminar propuestas" en los procesos de selección contractual, entre otras conductas.

Por otra parte, La Autoridad comprobó que los Contratos No. 071 y 072 fueron cedidos, permitiendo que empresas que hacían parte del acuerdo anticompetitivo pasaran a ejecutar los contratos. Por ejemplo, Se pactó que EMILIO JOSÉ TAPIA siempre estuviera a cargo de la construcción de los puentes peatonales y HÉCTOR JULIO GÓMEZ de la construcción de los andenes, aun cuando sus empresas no fueran adjudicatarias de los contratos. Igualmente, en el Contrato No. 020 de 2009 surgieron problemas con el manejo del anticipo, lo cual conllevó la declaratoria de incumplimiento del contrato y la aplicación de la cláusula penal.

De lo anterior se concluye que la razón del incumplimiento del contrato se debía a la escogencia del proponente no idóneo para ejecutar este contrato, pues su selección como contratista se dio como el resultado de un acuerdo restrictivo de la competencia llevado a cabo entre servidores públicos del IDU junto a los contratistas.

En efecto, las diferentes evidencias acreditan la existencia de un actuar coordinado en la ejecución de los contratos analizados, irregularidades como que en ocasiones el interventor del contrato y el contratista que ejecutaba la obra era la misma persona lo que facilitó el escenario de colusión reprochado, además cesiones de contratos para que otras empresas que hacían parte del acuerdo anticompetitivo pasaran a ejecutarlos, también el hecho que consiste en la inexistencia de explicación económica o jurídica.

#### **4.5. Rotación de ofertas evidenciada en el presente caso.**

La Superintendencia determina que no solo existió un patrón de comportamiento anticompetitivo por parte de los proponentes que ofertaron en los procesos de

selección contractual IDU-LP-DTC-002-2009, IDU-LP-DTC-015-2008, IDU-LP- DTE-001-2009, IDU-LP-DTE-005-2009 e IDU-LP-DG-010-2009, en los cuales se presentaron por medio de estructuras plurales conformadas por las mismas empresas, además existió la adjudicación de los procesos se dio de manera rotativa alterando las condiciones de competencia que debían imperar

El comportamiento analizado permitió evidenciar que las estructuras plurales conformadas por las mismas empresas se presentaban en los diferentes procesos de selección contractual y que los adjudicatarios de los procesos eran diferentes en cada caso y precisamente eran consorcios conformados por empresas coludidas.

Así las cosas, el Expediente pudo determinar no sólo la existencia un actuar coordinado para la concreción del acuerdo anticompetitivo general, sino que además acredita un patrón de rotación con el propósito ilegítimo de asegurar el éxito de la estrategia colusoria.

Para la Superintendencia, este tipo de comportamientos es ajeno y contrario a un escenario de competencia donde se espera que la adjudicación del contrato estatal sea el resultado de un auténtico proceso competitivo y no de un actuar coordinado que busca simular y anular la competencia con el ilegítimo propósito de aumentar las probabilidades de ser adjudicatario.

## **5. la Superintendencia**

De acuerdo con lo establecido anteriormente, la SIC en el presente caso impuso una sanción administrativa a las investigadas, al decidir que:

***ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que CONSTRUCTORA ARKGO LTDA. - EN LIQUIDACIÓN; EQUIPLUSS S.A.; CONSTRUCTORA INCA S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN; GEOS CONSTRUCCIONES S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN; HIDRUS S.A; CONSTRUCCIONES ESTRUCTURAS Y PROYECTOS LTDA. - EN LIQUIDACIÓN; MAURO'S FOOD S.A. - EN LIQUIDACIÓN; CONSTRUCTORES Y CONSULTORES DE INGENIERÍA LTDA. - EN LIQUIDACIÓN; FUNDACIÓN CREER SOCIAL - CRESOCIAL - EN LIQUIDACIÓN; FUNDACIÓN FUTURA FUNDACIÓN HOY - FUDAHOY - EN LIQUIDACIÓN; incurrieron en lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución.***

*(...)*

**ARTÍCULO TERCERO.** *que HÉCTOR JULIO GÓMEZ GONZÁLEZ; EMILIO JOSÉ TAPIA ALDANA; MIGUEL EDUARDO NULE VELILLA,; MANUEL FRANCISCO NULE VELILLA, identificado; GUIDO ALBERTO NULE MARINO; LUIS HERNANDO VILLALOBOS SABOGAL; HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS; JAVIER ESTEBAN HADDAD CURE; MAURICIO ANTONIO GALOFRE AMÍN; JORGE LUIS BETÍN RODRÍGUEZ; RICARDO GODOY ARTEAGA; ANDRÉS HERNANDO NIETO URQUIJO; LUIS GABRIEL MUNARRIZ CASTILLO; OMAR ALFONSO PÉREZ TEJADA; TULIA ANDREA SANTOS CUBILLOS; RODOLFO SIERRA GÓMEZ; RAFAEL AUGUSTO BARVO ORTÍZ; MARTHA JULIETA GÓMEZ REYES; WILLIAM ARÉVALO RAMÍREZ; AMARILIS GAMBOA SEVERICHE, incurrieron en lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, al haber ejecutado y/o facilitado la conducta prevista en el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, en concordancia con la prohibición general contenida en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución.*

(...)

**ARTÍCULO SEXTO. ARCHIVAR** *la presente actuación administrativa en favor de UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE BOGOTÁ 2009, UNIÓN TEMPORAL GTM, CONSORCIO CONEXIÓN, CONSORCIO CALLE 153, CONSORCIO PEATONALES CENTENARIO, CONSORCIO PEATONALES, CONSORCIO PUENTE CALLE 63, CONSORCIO CALLE 134, CONSORCIO PEATONAL AUTOPISTA SUR; por la infracción del numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 155 de 1959, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ARCHIVAR** *la presente actuación administrativa en favor de GLF CONSTRUCTION CORPORATION, INGENIERO CIVIL CONSULTOR S.A.S., CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S. - CON SINBE S.A.S., ZR INGENIERÍA S.A., CORTÁZAR & GUTIÉRREZ LTDA. - EN LIQUIDACIÓN, CONSTRUCCIONES MECÁNICAS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, METALMECÁNICA Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S., GRANDI LAVORI FINCOSIT S.P.A. SUCURSAL COLOMBIA - EN LIQUIDACIÓN, CARENA S.P.A. IMPRESA DI COSTRUZIONI, INGENIERÍA SÓLIDA S.A.S.; INSUMIL S.A.S.; COOPERATIVA NACIONAL PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO, CESCO S.A., BITÁCORA SOLUCIONES COMPAÑÍA LTDA. - EN LIQUIDACIÓN; TRANSLOGISTIC S.A. EN LIQUIDACIÓN, SERGIO TORRES REATIGA, DIEGO PAVA BETANCUR; por la infracción del numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución.*

**ARTÍCULO OCTAVO. ARCHIVAR** la presente actuación administrativa en favor de **IVÁN ALBERTO ESTRADA PAZ, MYRIAM CECILIA VERGARA DE TORRES, NÉSTOR FRANCISCO ZULUAGA HOYOS, ANTONIO JOSÉ DEL CARMEN CORTÁZAR MORA, LUIS FERNANDO GAVIRIA VELÁSQUEZ, JUAN GAVIRIA JANSA, LAURA PATRICIA HINCAPIE VILLAMIZAR, TERESA GUTIERREZ BARCON, JAIME RICARDO RUIZ GUZMÁN, ROCÍO DEL PILAR GÓMEZ SALAS. JORGE ELIECER TRUJILLO OROZCO, JOSÉ SEBASTIÁN PALACIOS GALLEG**, por la responsabilidad prevista en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009 en relación con la infracción del numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 155 de 1959, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución.  
(...)\*

## **6. Análisis y conclusiones**

La Superintendencia encuentra probado el acuerdo general que realizaron los investigados con el fin de actuar de manera coordinada para la elaboración y la obtención de forma ilegal para la adjudicación de procesos de selección ante el IDU, la materialización de la estrategia anticompetitiva se concretó a través de la coordinación de varios contratistas, quienes acordaron presentar más de una propuesta en cada proceso de selección contractual con el fin de aumentar la probabilidad de ser adjudicatarios y así asegurar la ejecución del acuerdo realizado con los servidores públicos quienes colaboraron con el acuerdo para entregar información privilegiada sobre los procesos de selección y la estructuración de los mismos conforme a las preferencias de los investigados.

Como se pudo observar, antes de la publicación de los pliegos los investigados conocían los pre-pliegos de la licitación, lo que les daba una ventaja significativa a la hora de presentar las ofertas. Adicionalmente, había una manipulación y direccionamiento de los pliegos para establecer requisitos habilitantes específicos que solo podrían ser cumplidos por los proponentes que hacían parte del acuerdo colusorio.

Durante la elaboración y presentación de propuestas, en ocasiones se alteraban los estados financieros de las sociedades que hacían parte de las uniones temporales que se presentaban como proponentes e incluso se falsificaban documentos.

Adicionalmente, empresas con un controlante común se presentaban en varios consorcios simulando ser competidores cuando en realidad estaban actuando de

manera coordinada. Elaborando propuestas conjuntas y alterando las condiciones normales de competencia.

. Proyectado por: Daniela Pérez Doria.